Corte Suprema de Justicia
Secretaría

Managua, 11 de Junio de 2013

C I R C U L A R

Señores
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Juzgados de Distrito Laborales
Jueces Únicos Locales
Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento y demás efectos les transcribo Acuerdo Número ciento veintiséis de fecha seis de junio de dos mil trece, que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo No. 126

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En uso de las facultades conferidas por nuestra Constitución Política y lo dispuesto por la Ley 815 "Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", este Supremo Tribunal,

ACUERDA

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 161 de la Ley No. 815 "Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", que literalmente señala que "Mientras no existan juzgados del Trabajo y de la Seguridad social especializados en todo el territorio nacional, será competente la autoridad judicial del trabajo más próxima a cualquiera de los fueros del demandante, de conformidad a las reglas de competencia establecidas en el presente Código", los Jueces Civiles y Únicos de la República, no podrán seguir recepcionando y conociendo de nuevas causas laborales ingresadas a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, debiendo orientar a las partes a presentar sus demandas en el Juzgado del Trabajo más próximo.

II

Las causas que hayan ingresado antes de la entrada en vigencia del "Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", Ley 815, deberá seguirla tramitando el Juez que está conociendo, con el procedimiento anterior, hasta dictar la sentencia que en derecho corresponda, y los remedios que de ella se deriven; no obstante, en cuanto al Recurso de Apelación de Sentencias definitivas, deberán aplicarse los términos establecidos en la nueva ley procesal.

III

Se exceptúan de la disposición el acápite I del presente Acuerdo, los Juzgados de los departamentos de Masaya, Carazo, Granada, Rivas, Estelí, Bluefields, Siuna y Bilwi, quienes deberán continuar recepcionando las causas laborales, por cuanto los Juzgados del Trabajo y de la Seguridad Social de estos departamentos están en proceso de nombramiento y una vez finalizados los concursos para tal efecto. Realizados dichos nombramientos, los juzgados receptores deberán hacer entrega de las causas ingresadas en este periodo.

IV

Comuníquese y Publíquese mediante la circular correspondiente. Managua, seis de junio del año dos mil trece.

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

SECRETARÍA
REPÚBLICA DE NICARAGUA
AMÉRICA CENTRAL
011-106-SRIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL